



PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-68/2021

DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADO:
VÍCTOR HUGO NAVARRO
GUTIÉRREZ

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/CDEII/PES/02/2021

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA ELVA REGINA
JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, tres de agosto de dos mil veintiuno.-
Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción 1, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; se emite **informe** sobre la verificación **preliminar** de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro indicado, del cual se desprende lo siguiente: -----

PRIMERO. Se hace constar que el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno¹, fue asignado preliminarmente a esta ponencia el expediente **PS-68/2021**, desahogado por el Consejero Presidente del II Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 383 fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-

SEGUNDO. Los hechos denunciados los constituyen la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional por conducto de su Representante propietario ante el II Consejo Distrital Electoral² del Instituto Estatal Electoral de Baja California³, Alejandro Renee Rojas Domínguez, en contra de Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, candidato

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

² En adelante: Consejo Distrital

³ En adelante: Instituto

6
C

electo a diputado por el Distrito 02 en representación del Partido Morena, así como del citado ente político por culpa *in vigilando*; denuncia que sustentó en los siguientes hechos: - - - - -

- a) El seis de diciembre de dos mil veinte, se celebró la sesión extraordinaria en la que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, determinó el formal inicio del proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se habrán de renovar la Gubernatura, las cinco Presidencias Municipales y el Congreso Local.
- b) El nueve de abril, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, presentó su registro ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California como candidato por el Partido Político Morena para competir (reelección) por el cargo de diputado local del distrito 02 en el proceso electoral 2020-2021, consultable en la liga electrónica <https://www.facebook.com/dipvictornavarro/posts/553727152685173>.
- c) El diecinueve de abril, el denunciado publicó una serie de fotografías dentro de su perfil en la red social Facebook, tal publicación es consultable en las siguientes direcciones electrónicas:
<https://www.facebook.com/dipvictornavarro/posts/565095651548323>
<https://www.facebook.com/dipvictornavarro/photos/pcb.565095651548323/565090728215482>
- d) El veintitrés de abril, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, publicó en la referida red social una publicación de encabezado *¡Con todo! Fracc. El Condor acompañando a nuestra candidata a la Presidencia Municipal de Mexicali Norma Bustamante y candidata a Diputada Federal por el 01 Yenni Olua. sigamos haciendohistoria #morena*, en la que se observa la siguiente fotografía en la que se hace identificable dos menores de edad, visible en la liga electrónica <https://www.facebook.com/dipvictornavarro/photos/pcb.567399067984648/56739903798465>.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Los hechos referidos, a juicio del denunciante, atentan contra la normatividad electoral por la supuesta violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 342, fracciones III y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los siguientes elementos: -----

a) Relatoría de los hechos que dieron origen a la denuncia. -----
b) Las diligencias que se realizaron por parte del II Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, consistentes en:

- La radicación de la denuncia;
- Diligencia de verificación del contenido alojado en la liga electrónica siguiente:
<https://www.facebook.com/dipvictornavarro/posts/553727152685173>
<https://www.facebook.com/dipvictornavarro/posts/565095651548323>
<https://www.facebook.com/dipvictornavarro/photos/pcb.565095651548323/565090728215482>
<https://www.facebook.com/dipvictornavarro/photos/pcb.567399067984648/56739903798465>
- Admisión de denuncia;
- Requerimientos,
- Resolución de medidas cautelares,
- Emplazamientos, citatorios, audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, recepción de alegatos;
- Informe circunstanciado que rinde la autoridad electoral. - - - -

c) Material Probatorio ofrecido por las partes y recabado por la autoridad electoral:

- **Documental Pública.** Consistente en copia certificada del nombramiento de Alejandro Renee Rojas Domínguez, como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral II del Instituto Estatal Electoral.
- **Prueba técnica.** Consistente en la certificación elaborada por la Secretaria fedataria respecto de la existencia y contenido de las publicaciones electrónicas aludidas en la denuncia.
- **Prueba técnica.** Consistente en la certificación que realice la

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria Fedataria respecto de la existencia y contenido de

las cuatro direcciones electrónicas aludidas en la denuncia,

<https://www.facebook.com/dipvictornaro/posts/553727152685173>,

<https://www.facebook.com/dipvictornaro/posts/565095651548323>,

<https://www.facebook.com/dipvictornaro/posts/pcb.565095651548323/565090728215482>,

<https://www.facebook.com/dipvictornavarro/posts/pcb.567399067984648/56739903798465/>

- **Documental Técnica.** Consistente en la diligencia de verificación a las imágenes insertas en el escrito de veintiséis de abril de dos mil veintiuno.
- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado en el expediente.
- **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana.
- **Documental Pública.** Consistente en copia certificada del nombramiento de Adrián Félix Medina, ante el Consejo Distrital Electoral II del Instituto Estatal Electoral, como representante suplente de Morena ante el Consejo Distrital Electoral II del Instituto Estatal Electoral en Baja California.
- **Documental Privada.** Consistente en oficio escrito de fecha veintinueve de julio del dos mil veintiuno, presentado ante la Oficialía de este Distrito electoral, suscrito por Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, mediante el cual se designa al C. Adrián Félix Medina, para que en su representación aporte las pruebas y alegatos correspondientes, (presentación de pruebas y alegatos) en la audiencia señalada para desahogarse en la sede del Consejo Distrital Electoral II del Instituto Estatal Electoral, el veintinueve de julio del dos mil veintiuno
- **Documental Privada.** Consistente en escrito de alegatos correspondiente, presentado por el Partido Morena, con el que se adhiere a lo manifestado en el ofrecimiento de pruebas presentado el veintinueve de julio del presente año por Víctor Hugo Navarro Gutiérrez.
- **Documental Pública.** Consistente en acta circunstanciada IEEBC/CDEII/OE/AC04/26-04-2021 de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación inicial de la existencia y contenido de las ligas



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

electrónicas insertas en escrito de denuncia del expediente IEEBC/CDEII/PES/02/2021.

- **Documental Pública.** Consistente en acta circunstanciada IEEBC/CDEII/OE/AC05/27-04-2021 de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, levantada con motivo de la diligencia de verificación al contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente IEEBC/CDEII/PES/02/2021.
- **Documental Pública.** Consistente en acta circunstanciada IEEBC/CDEII/OE/AC10/11-05-2021 de fecha once de mayo del año dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación al apartado de transparencia en página de Facebook, señalada dentro del procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de Expediente IEEBC/CDEII/PES/02/2021.
- **Documental Pública.** Consistente en acta circunstanciada IEEBC/CDEII/OE/AC12/19-05-2021 de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, levantada con motivo de la diligencia de segunda verificación al contenido de las ligas señaladas en el escrito de denuncia del expediente IEEBC/CDEII/PES/02/2021.

CUARTO. Analizadas las constancias se advierte que el II Consejo Distrital **incumplió**, con su obligación de sustanciar el procedimiento que se relaciona, en cuanto a la obligación que tiene de llevar a cabo cada una de las etapas de forma diligente, lo anterior con fundamento en el artículo 59, numeral 3, con relación a los artículos 29, numerales 3 y 5; y 30, numeral 3, todos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, esto **al ser omiso** en:

- **Requerir** a los denunciados para que señalen domicilio procesal.
- **Requerir** a Victo Hugo Navarro Gutiérrez, a efecto de remitir información respecto del perfil de Facebook "Victor Navarro Oficial", que se encuentra bajo la dirección electrónica <https://www.facebook.com/dipvictornavarro>, respecto de si para la fecha en que se publicaron las fotografías denunciadas, él administraba la cuenta, o en su caso, proporcione los datos

de localización de la persona o empresa que administraba tal perfil;

- **Requerir** a Facebook Inc., información respecto de la cuenta "Victor Navarro Oficial", que se encuentra bajo la dirección electrónica <https://www.facebook.com/dipvictornavarro>, a efecto de que proporcione el nombre y datos de identificación del usuario que registró dicha cuenta y los datos de quién administra o maneja el perfil.
- **Realizar de nueva cuenta** el requerimiento contenido en los oficios IEEBC/CDEII/392/2021 e IEEBC/CDEII/391/2021, relativos a la documentación pertinente que acredite la autorización de la aparición de menores de edad en la propaganda del candidato denunciado, con la inserción de las imágenes en donde aparecen los menores edad. Lo anterior atentos a que tanto el partido político como el candidato, refirieron que no estaban en posibilidad de desahogar el requerimiento pues no se podía acceder a las ligas electrónicas y no sabían a qué imágenes se refería el requerimiento.
- **Certificar y glosar** al expediente, el punto de acuerdo que tuvo por aprobado el registro de la candidatura de Víctor Hugo Navarro Gutiérrez.
- **Admitir** el procedimiento, también por lo que hace al Partido Político Morena.
- **Elaborar y glosar** al expediente el auto mediante el que se fije la fecha para audiencia y se ordene la emisión del emplazamiento a ambos denunciados. Pues se advierte que, únicamente obra el oficio de notificación (no así el acuerdo), del que se aprecia se emitió como "citorio a parte denunciada" y "emplazamiento al denunciante", cuando lo correcto es citorio al denunciante y emplazamiento a los denunciados.
- **Ordenar y realizar correctamente el emplazamiento**, en el entendido de que se debe precisar la infracción que se imputa y la norma que la prevé, esto es, la presunta realización de conductas que podrían constituir violación a los derechos de la niñez y culpa in vigilando prevista en los artículos 338, fracción 338, fracción I, 339 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 25 fracción 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 23 fracción I de la Ley de Partidos Políticos



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

el Estado de Baja California y de conformidad los "LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-REP 60/2016 DE LA SALA SUPERIOR Y SRE-PSC-102/2016 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA, AMBAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", y el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS Y ANEXOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES, Y SE APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS SRE-PSD20/2019 Y SRE-PSD 21/2019 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Por la aparición y participación tanto **incidental** como **directa** de los menores de edad que aparecen en las fotografías insertas en el escrito de denuncia. Ocupándose además de certificar que, en ese momento se le hace entrega de un tanto certificado de todas las constancias que obran en el expediente.

- **Correcto desahogo de la audiencia.** Se aprecia que la audiencia de pruebas y alegatos, no se llevó a cabo la etapa de admisión y desahogo de pruebas.
- **Oficio de remisión.** Se advierte que el oficio de remisión del expediente fue signado por la Secretaria Fedataria del Distrito, no así por el Consejero Presidente del Consejo Distrital II.

Lo anterior en el entendido de que es obligación de la autoridad sustanciadora, realizar todas las diligencias que resulten necesarias para una debida integración, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: "FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE" y "FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU

78

OBJETO Y CONSECUENCIA.” y tesis aisladas y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO”** y **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA”**, resultando de primordial importancia las diligencias de investigación consideradas; razones por las cuales **deberá reponerse el procedimiento y realizar lo siguiente:** -----

1. **Requerir** a los denunciados para que señalen domicilio procesal.
2. **Requerir** a Victo Hugo Navarro Gutiérrez, a efecto de remitir información respecto del perfil de Facebook “Victor Navarro Oficial”, que se encuentra bajo la dirección electrónica <https://www.facebook.com/dipvictornavarro>, respecto de si para la fecha en que se publicaron las fotografías denunciadas él administraba la cuenta, o en su caso proporcione los datos de localización de la persona o empresa que administraba tal perfil;
3. **Requerir** a Facebook Inc., información respecto de la cuenta “Victor Navarro Oficial”, que se encuentra bajo la dirección electrónica <https://www.facebook.com/dipvictornavarro>, a efecto de que proporcione el nombre y datos de identificación del usuario que registró dicha cuenta y los datos quién administra o maneja el perfil.
4. **Realizar de nueva cuenta el requerimiento** contenido en los oficios IEEBC/CDEII/392/2021 e IEEBC/CDEII/391/2021, relativo a la documentación pertinente que acredite la autorización de la aparición de menores de edad en la propaganda del candidato denunciado, con la inserción de las imágenes en donde aparecen los menores edad. Lo anterior atentos a que tanto el partido político como el candidato, refirieron que no estaban en posibilidad de desahogar el



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

requerimiento pues no se podía acceder a las ligas electrónicas y no sabían a qué imágenes se refería el requerimiento.

5. **Certificar y glosar al expediente**, el punto de acuerdo que tuvo por aprobado el registro de la candidatura de Víctor Hugo Navarro Gutiérrez.
6. **Admitir** el procedimiento, también por lo que hace al Partido Político Morena.
7. **Elaborar y glosar al expediente el auto** mediante el que se fije la fecha para audiencia y se ordene la emisión del emplazamiento a ambos denunciados. Puesto se advierte que no obra el auto en comento, pero además el oficio de notificación se emitió como "citorio a parte denunciada" y "emplazamiento al denunciante", cuando lo correcto es citorio al denunciante y emplazamiento a los denunciados.
8. **Ordenar y realizar correctamente el emplazamiento**, en el entendido de que se debe precisar la infracción que se imputa y la norma que la prevé, esto es, la presunta realización de conductas que podrían constituir violación a los derechos de la niñez y culpa in vigilando prevista en los artículos 338, fracción 338, fracción I, 339 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 25 fracción 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 23 fracción I de la Ley de Partidos Políticos el Estado de Baja California y de conformidad los "LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-REP 60/2016 DE LA SALA SUPERIOR Y SRE-PSC-102/2016 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA, AMBAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", y el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS Y ANEXOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES, Y SE APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS SRE-PSD20/2019 Y SRE-PSD 21/2019 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Por la aparición y participación tanto incidental como directa

de los menores de edad que aparecen en las fotografías insertas en el escrito de denuncia. Ocupándose además de certificar que, en ese momento se le hace entrega de un tanto certificado de todas las constancias que obran en el expediente.

9. Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **celebrar la audiencia de pruebas y alegatos**, ocupándose de enlistar, admitir y desahogar correctamente las pruebas que fueron ofrecidas por los intervinientes así como las que fueron recabadas por la autoridad.

10. Con posterioridad, **turnar** las constancias a este Tribunal mediante oficio debidamente signado.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/CDEII/PES/02/2021 NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, pues de las constancias que obran en el mismo, se advierte que el II Consejo Distrital, incumplió con su obligación de investigación y sustanciación, esto mediante la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. En consecuencia, se informa en mi carácter de Magistrada encargada de la asignación preliminar del expediente citado al rubro de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

